



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 26 de Mayo de 2026

NÚM. 84

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NUEVO URECHO, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS Y AYUDAS SOCIALES PARA EL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 08

En el pueblo de Nuevo Urecho, Michoacán de Ocampo, siendo las 12 (doce) horas con 12 (doce) minutos, a 10 (diez) del mes de marzo del año 2026 (dos mil veinte y seis), estando reunidos los miembros del Honorable Ayuntamiento, en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Nuevo Urecho, conforme a la convocatoria previamente entregada por escrito a todos los miembros, para llevar a cabo Sesión Ordinaria conforme a lo dispuesto por los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *Análisis, revisión y aprobación en su caso del Reglamento de Subsidios y Ayudas Sociales para el municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.*

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

4.- En este punto toma la palabra la Lic. María del Carmen Carrillo Gaytán, Presidenta Municipal, solicitando la autorización al Pleno del «Reglamento de Subsidios y Ayudas Sociales para el municipio de Nuevo Urecho, Michoacán», de lo cual expone al Pleno que como lo dice su nombre es un Reglamento donde se norman todos los apoyos que se dan por parte del Ayuntamiento, ya sean medicamentos, alimentos, viajes de material, etc., donde se marca los requisitos a solicitar y el proceso a seguir para poder ser beneficiario de algún apoyo por parte del Ayuntamiento, se adjunta copia del Reglamento a la presenta Acta.

Acuerdo 33: El Secretario Municipal informa al H. Ayuntamiento, que una vez analizado y deliberado el punto planteado, el H. Cabildo del municipio de Nuevo Urecho aprueba por unanimidad de votos, se autoriza el Reglamento de Subsidios y Ayudas Sociales para el

municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, notificándose a todas las áreas donde se destinan apoyos a la sociedad en general para que se trabajen de acuerdo al presente Reglamento, así mismo dándosele la indicación al Secretario del Ayuntamiento para hacer la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para dar cumplimiento a la Ley.

8.- Habiendo sido agotados los puntos del Orden del día, la Presidenta Constitucional la Lic. María del Carmen Carrillo Gaytán prosiguió a dar por terminada la presente Sesión Ordinaria siendo las 13 (trece) horas con 15 (quince) minutos del día 10 (diez) de marzo del año 2026 levantándose y firmando la presente Acta, para su legal y debida constancia y al calce los que en ella intervinieron Doy fe.

Lic. María Carmen Carrillo Gaytán, Presidenta Constitucional.- L.E.P. Francisco Javier Gómez Torres, Síndico Constitucional.- Regidores: C. Paola Jaqueline Villa Osornio, C. Absalón Ruiz Almonte, C. Héctor Manuel Peñaloza Huerta, C. Susana Magaña Castro, C. María Daria Diaz Camacho, C. Luis Eduardo Sánchez Morales, C. Everardo Correa Ramírez.- Arq. Milton Vieyra Flores, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS Y AYUDAS SOCIALES PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOCÁN

María del Carmen Carrillo Gaytan, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Urecho, Michoacán; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 40 fracción XIV, 64 fracción XVII, 178 y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de ustedes. **El Reglamento de Subsidios y Ayudas Sociales para el municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La coordinación efectiva entre instancias y órdenes de gobierno; la generación de información y comunicaciones para mejorar la situación en el Municipio; la implementación de esquemas institucionales en materia de desarrollo social, entre otras, la reglamentación de la asistencia social es fundamental para el desarrollo del Municipio, ya que es el ordenamiento jurídico que regula los servicios de asistencia social.

El Ayuntamiento hace un esfuerzo para satisfacer las necesidades relativas al desarrollo social, la educación, la cultura, el deporte y el desarrollo económico del Municipio, al autorizar en el Presupuesto de Egresos el techo financiero, de acuerdo con los recursos que recauda y recibe, para contribuir con los que más lo necesitan.

El Presupuesto de Egresos del Municipio, publicado en el Periódico Oficial, prevé los recursos para el otorgamiento del subsidio para la asistencia social, que ejerzan de manera directa o coordinada a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de contribuir, con las familias y personas que requieren un apoyo, con el objeto de apoyar de manera complementaria, en materia de desarrollo social con igualdad de género.

Somos conscientes del rezago social que existe entre la población y somos testigos de las necesidades que a diario se presentan entre nuestros habitantes por lo cual el Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Urecho, emite el presente Reglamento, para garantizar que los subsidios y ayudas para la asistencia social, sean entregados de una forma clara y transparente a las personas que más los necesitan, que les permita atacar la problemática inmediata y más urgente.

Por ultimo el Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, amerita una normativa vigente y positiva que responda a las reformas legales y a las dinámicas condiciones y necesidades sociales, para lo cual se expide el:

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS Y AYUDAS SOCIALES PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOCÁN

TITULO UNICO DE LOS SUBSIDIOS Y APOYOS SOCIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social y tiene por objeto determinar las políticas públicas municipales respecto a la regulación, coordinación y promoción de las actividades y los servicios de asistencia social de los sectores público, privado y social del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES Y SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 2. Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones públicas realizadas con el propósito de prevenir y mejorar las circunstancias de carácter social o físico que impidan al individuo su desarrollo integral, tales como la pobreza, marginación, abandono, desprotección y, en general, la vulnerabilidad, inclusive transitoria; articulando para ello acciones que compensen, aminoren o alivien a los seres humanos que las sufran.

Asimismo, comprende las acciones de quienes lleven a cabo promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, así como de quienes son beneficiados por éstas, con la finalidad de fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual y, de ser posible, procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 3. Para efecto del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Apoyos: Son recursos públicos en efectivo o en especie, destinados a la asistencia social en el Municipio de Nuevo Urecho, se considerarán a los subsidios, apoyos, donativos, ayudas y condonaciones.
- II. Autoridad municipal: El Ayuntamiento de Nuevo Urecho y todos los órganos administrativos municipales competentes.
- III. Beneficiaria (o): Es la persona física o moral que resulta favorecida por un acto de autoridad, mediante el cual le otorga un subsidio, apoyo, donativo o condonación.

- IV. Contralora (or): Responsable de la vigilancia y control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo.
- V. Institución: Organismo público o privado creado para realizar una determinada labor: educativa, cultural, científica, deportiva o social.
- VI. Municipio. - El Municipio Libre y Soberano de Nuevo Urecho.
- VII. Persona física: Toda persona susceptible de adquirir derechos y obligaciones.
- VIII. Persona moral: Toda asociación o fundación debidamente conformada y registrada conforme a nuestra legislación existente, con fines lícitos no lucrativos que busca un fin común y de beneficio colectivo para sus asociados.
- IX. Pobreza: Condiciones de vida que vulneran la dignidad de la persona, limitan sus derechos y libertades fundamentales, impiden la satisfacción de sus necesidades básicas e imposibilitan su plena integración social.
- X. Subsidio: Se entenderá por subsidio, a aquellas asignaciones presupuestales económicas y/o materiales municipales, que sean
- XI. Tesorero (a): Responsable de conducir y vigilar el funcionamiento y administración de la Hacienda Municipal.
- XII. Vulnerabilidad: Se considera cuando las personas o grupos se encuentran en situaciones de riesgo o discriminación que les impida alcanzar mejores niveles de vida y bienestar social.
- j) Trabajar en condiciones que afecten su dignidad, integridad física o mental;
- k) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- l) Ser migrantes o repatriados; y,
- m) Ser víctimas de conflictos armados y persecuciones religiosas.
- II. Las mujeres que:
- a) Siendo adolescentes se encuentren en estado de gestación o lactancia;
- b) Estén en situación de maltrato o abandono;
- c) Siendo madres solteras, que carezcan de empleo o ingresos y no tengan bienes suficientes para garantizar su supervivencia; y,
- d) Se encuentren en situación de explotación, incluyendo la sexual.
- III. Adultos Mayores en:
- a) Situación de maltrato;
- b) Abandono; y,
- c) Estado de incapacidad o marginación.
- IV. Las personas con capacidades diferentes, cualquiera que sea su edad o género;
- V. Los indigentes;
- VI. Las víctimas de delitos que se encuentren en estado de abandono;
- VII. Los dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o fármacos dependientes, que no puedan subsistir por sí mismos;
- VIII. Los enfermos cuyas circunstancias socioeconómicas ameriten asistencia médica subvencionada, o que por su estado de salud se encuentren en estado de abandono o indigencia;
- IX. Las personas afectadas por desastres naturales o siniestros, y
- X. Las personas que:
- a) Sufran violencia intrafamiliar.
- b) Se encuentren en situación de maltrato o abandono; y
- c) Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables en el Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.

Artículo 4. Serán sujetos de asistencia social:

- I. Los menores en situación de riesgo por:
- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación o delito;
- f) Ser alcohólicos o fármacos dependientes;
- g) Vivir en la calle;
- h) Ser menores infractores, con la finalidad de reintegrarlos a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
- i) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- II. Las mujeres que:
- a) Siendo adolescentes se encuentren en estado de gestación o lactancia;
- b) Estén en situación de maltrato o abandono;
- c) Siendo madres solteras, que carezcan de empleo o ingresos y no tengan bienes suficientes para garantizar su supervivencia; y,
- d) Se encuentren en situación de explotación, incluyendo la sexual.
- III. Adultos Mayores en:
- a) Situación de maltrato;
- b) Abandono; y,
- c) Estado de incapacidad o marginación.
- IV. Las personas con capacidades diferentes, cualquiera que sea su edad o género;
- V. Los indigentes;
- VI. Las víctimas de delitos que se encuentren en estado de abandono;
- VII. Los dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o fármacos dependientes, que no puedan subsistir por sí mismos;
- VIII. Los enfermos cuyas circunstancias socioeconómicas ameriten asistencia médica subvencionada, o que por su estado de salud se encuentren en estado de abandono o indigencia;
- IX. Las personas afectadas por desastres naturales o siniestros, y
- X. Las personas que:
- a) Sufran violencia intrafamiliar.
- b) Se encuentren en situación de maltrato o abandono; y
- c) Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables en el Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.

Artículo 5. Son instituciones públicas de asistencia social las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, descentralizados y auxiliares de los Gobiernos Federal, Estatal y

Municipal que realicen acciones, presten servicios o reciban fondos para la asistencia social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las demás Leyes aplicables.

Artículo 6. Son instituciones privadas de asistencia social las personas jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, de conformidad con las Leyes vigentes, que lleven a cabo acciones de promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, las cuales requieren, para tener tal carácter, el reconocimiento del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 7. Se consideran servicios básicos de la asistencia social, los siguientes:

- I. La integración familiar y social, referida a las acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar, con el fin de lograr la integración familiar y social;
- II. La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas de escasos recursos, pobreza, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población que se encuentra en las zonas de atención prioritaria;
- III. La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono, esto ya sea por causa permanente o transitoria, orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes;
- IV. La promoción, difusión y fomento de los valores humanos y morales, que tiendan a generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, prevención de la violencia, equidad y respeto a los grupos vulnerables;
- V. El fomento de acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores, la satisfacción de sus necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o a personas en estado de abandono;
- VI. La protección de menores y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como las acciones de prevención que eviten que éstos caigan en riesgo de fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;
- VII. La promoción de programas tendientes a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, de las personas con capacidades diferentes;
- VIII. Fomentar la atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia intrafamiliar y la asistencia a la víctima cualquiera que sea su género o edad;
- IX. La promoción del desarrollo, mejoramiento e integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- X. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el

desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que permitan vivir con dignidad esta etapa de la vida;

- XI. Las señaladas en el artículo 168 de la Ley General de Salud;
- XII. Las que señala el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social;
- XIII. Las que señala el artículo 5 del Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán; y,
- XIV. Los análogos a los anteriores, que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.

Artículo 8. Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario. Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del Ayuntamiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el Ayuntamiento reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social. A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:

- I. Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil sin fines de lucro;
- II. Nombramiento actualizado y certificado del representante legal de la institución privada de asistencia social;
- III. Documentos con los cuales acredite su experiencia dentro del ámbito asistencial;
- IV. Copia simple de su reconocimiento ante las secretarías Estatal o Federal que tienen a su cargo las facultades en materia de asistencia y desarrollo social;
- V. Documentos que acrediten el estado financiero de la institución y el origen de sus fondos; cartas certificadas con la firma del representante legal de sus patrocinadores (en caso de tenerlos), en las que se manifieste el apoyo que pretende prestar a la institución, así como cualquier otro documento con el que se compruebe la solvencia económica de la asociación civil para realizar sus proyectos; y,
- VI. Documento en el que se señale la misión y objetivos de la institución.

Artículo 9. Los anteriores documentos serán requisitos indispensables para solicitar cualquier tipo de apoyo por parte del Ayuntamiento. En caso de que cualquiera de los anteriores requisitos no se cumpla, la solicitud será desechada.

Artículo 10. Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo de los menores y la familia, se prestarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aun cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados.

Artículo 11. Los apoyos otorgados, deberán destinarse preferentemente al mejoramiento social, cultural, deportivo o

económico de la población, a las instituciones educativas que coadyuven a ese mejoramiento, a la preservación de la cultura y tradiciones de los pueblos y colonias del Municipio, a sus habitantes en situación de pobreza, vulnerabilidad y/o marginación, considerando que los recursos son públicos, está prohibido su uso para apoyar fines políticos o electorales, con la salvedad de lo que autoricen otras disposiciones legales.

Artículo 12. La clasificación de los apoyos autorizados por el Ayuntamiento son:

1. Apoyos económicos a personas de la tercera edad;
2. Ayudas sociales a personas carentes de recursos económicos;
3. Apoyos para Medicamentos a personas carentes de recursos;
4. Apoyo para traslados para recibir atención médica;
5. Apoyos para gastos funerarios a personas carentes de recursos económicos;
6. Apoyos para fomento al Deporte;
7. Apoyos para la Educación; y,
8. Atención a las solicitudes de materiales de construcción

Artículo 13. Los tipos de apoyo son:

- a) **En especie:** comprende a todos aquellos apoyos en los que se entregan directamente los satisfactores materiales requeridos al o los beneficiarios excluyéndose cualquier cantidad en efectivo, igualmente se consideran apoyos en especie los préstamos de equipo y mobiliario.
- b) **En efectivo:** Son apoyos otorgados mediante una erogación económica, la cual podrá ser mediante cheque o efectivo y se realizan directamente al o los beneficiarios.

CAPÍTULO III DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 14. Considerando que la asistencia social además de propiciar las acciones tendientes a aminorar y compensar carencias y necesidades en los individuos, así como la transformación para la incorporación plena de los mismos a la sociedad, el Ayuntamiento deberá buscar que las instituciones públicas o privadas involucradas en la asistencia social implementen, de manera complementaria, programas, acciones y actividades necesarias para propiciar el desarrollo comunitario y el incremento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, en concordancia con los programas federales, estatales y municipales.

Artículo 15. Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento, instituciones públicas o privadas de asistencia social podrán fomentar y promover, entre otras, las siguientes acciones:

- I. La coordinación con las instancias dedicadas al fomento a la salud, al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar;

- II. Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre las comunidades, orientado y canalizado a las personas que lo requieran o lo soliciten hacia las instituciones correspondientes;
- III. El establecimiento de programas para el desarrollo de la comunidad, como factores de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades;
- IV. Fomentar y propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación, autogestión, corresponsabilidad y similares entre los miembros de las comunidades, a favor de las mismas o sus integrantes; y,
- V. Las demás que puedan establecerse con este propósito.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

Artículo 16. El Ayuntamiento, así como la Administración Pública Municipal ejercerán sus atribuciones en materia de asistencia social de conformidad con la distribución de competencias que señalan las Leyes y Reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 17. Son autoridades responsables de la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Síndico;
- III. La Directora o Director de Desarrollo Social o su equivalente;
- IV. La Coordinadora o Coordinador de Salud;
- V. La Directora o Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y,
- VI. La Directora o el Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 18. Son facultades del Ayuntamiento, en materia de asistencia social:

- I. La formulación y aplicación de la política de asistencia social municipal y el diseño de los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación;
- II. La expedición y vigilancia de Reglamentos y normas municipales para la prestación de los servicios asistenciales;
- III. La promoción para el otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas, a fin de fomentar el desarrollo de servicios asistenciales por parte de instituciones públicas, organismos de la sociedad civil y particulares, en el marco de las posibilidades del Municipio;
- IV. Establecer la entrega de reconocimientos a las personas, empresas, instituciones públicas y organismos de la sociedad civil quienes contribuyan con la creación, apoyo, promoción y difusión de programas y servicios de asistencia social en el Municipio;
- V. El establecimiento y operación de mecanismos de

canalización de recursos públicos municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;

- VI. Promover convenios con diversos medios de comunicación, para la difusión, información y promoción de los diversos programas de asistencia social del Municipio;
- VII. El seguimiento de convenios, Leyes y demás instrumentos nacionales y estatales relacionados con el ámbito de la asistencia social del Municipio;
- VIII. La emisión de recomendaciones de interés municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;
- IX. La celebración de acuerdos, previo dictamen de autorización del Ayuntamiento, con los gobiernos federal y estatal o con instituciones de asistencia privada; y,
- X. Las demás que este Reglamento y otras Leyes le reserven.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR APOYOS ASISTENCIALES

Artículo 19. Para otorgar los subsidios, apoyos, donativos, ayudas y condonaciones a que se refiere el artículo anterior se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Presentar en la oficina de la Presidencia Municipal, en la Dirección de Desarrollo Social y/o en la Dirección del DIF Municipal, un escrito dirigido a la Presidenta Municipal, preferentemente 3 días naturales previos a la fecha en que requiera el apoyo solicitado, este escrito deberá contener: fecha, nombre, firma, domicilio, número telefónico del solicitante para efectos de notificación y las especificaciones del apoyo que solicita, exceptuando la entrega de despensas y apoyos alimenticios que entrega el DIF Municipal;
- II. Si el solicitante no proporciona su domicilio, se le informará que su notificación será por estrados y el tiempo aproximado en que tendrá una respuesta;
- III. Los apoyos se otorgarán considerando los tipos de impacto que generen tales como: social, cultural, educativo, deportivo, de beneficio a campesinos, a la población vulnerable;
- IV. El escrito de solicitud será registrado para control de atención ciudadana;
- V. El Director de Desarrollo Social, turnará la solicitud, a valoración a la Presidencia Municipal, y de esta se turnará a la oficina que corresponda, la que dentro de los tres días siguientes a aquel en que reciba la petición, deberá enviar por oficio su opinión a la Presidenta Municipal;
- VI. La presidenta Municipal, considerando la valoración del Director del área, determinará la procedencia o improcedencia de la autorización del apoyo o la condonación solicitada;
- VII. El Director de Desarrollo Social, es el encargado de notificar

al solicitante la respuesta a su petición, si esta fuere positiva deberá marcar copia a la Tesorería Municipal;

- VIII. El Director de Desarrollo Social, en el oficio en que se autoriza algún apoyo, le indicará al beneficiario, que deberá acudir inmediatamente a la Tesorería Municipal, para presentarle la documentación comprobatoria que corresponda; y,
- IX. La Tesorería Municipal, le solicitará al o los beneficiarios un apoyo autorizado lo siguiente:

1. Si el apoyo autorizado es para una persona física:

- a) Copia del oficio de solicitud autorizada por la presidenta Municipal;
- b) Copia del INE vigente;
- c) Copia de CURP;
- d) Copia de comprobante de domicilio, con una vigencia máxima de tres meses a partir de la fecha de su expedición; y,
- e) Estudio socioeconómico elaborado por la unidad administrativa que le compete.

2. Si el apoyo autorizado es para agrupaciones sociales, de productores del campo instituciones educativas, deportivas o culturales:

- a) Solicitud dirigida a la Presidenta Municipal autorizada;
- b) Copia de la identificación oficial de los beneficiados;
- c) Copia de la CURP;
- d) Copia de comprobante domiciliario este último, tendrá una vigencia máxima de tres meses a partir de la fecha de su expedición;
- e) Lista de beneficiarios;
- f) Copia del Registro Federal de Contribuyentes en caso de que aplique; y,
- g) Factura, para el caso de apoyo económico, la que deberá corresponder al mes corriente y contendrá los datos fiscales del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.

X. La documentación comprobatoria, que se ha especificado en la fracción anterior, es un requisito indispensable para recibir el apoyo autorizado, dejando a salvo que la Tesorería Municipal, pueda requerir cualquier otra documentación que sea necesaria para justificar el ejercicio del gasto, sin estos documentos no se entregará ningún apoyo;

XI. El director responsable de administrar los recursos para el otorgamiento de los apoyos, cuando le sea notificado el oficio de la presidenta (e) Municipal, en el que autoriza un apoyo en especie, cuando así proceda tramitará su adquisición.

XII. La Tesorería Municipal, una vez satisfechos los requisitos antes citados, cuando así proceda, hará la entrega del apoyo autorizado al director del área, para que éste lo entregue a nombre del Ayuntamiento Municipal, del que tomará evidencia fotográfica, las que entregará a la Tesorería Municipal;

XIII. Es responsabilidad del o los beneficiarios del apoyo autorizado, coordinarse con el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, para recibir el apoyo autorizado, o con la Tesorería Municipal, según sea el caso, teniendo como plazo máximo quince días naturales, contados a partir de la fecha en que fue autorizado; de no acudir en el término mencionado o no presentar la documentación comprobatoria que se menciona en la fracción IX del presente Reglamento, el apoyo será revocado sin necesidad de declaratoria alguna;

XIV. Los beneficiarios de una condonación, deberán presentarse en la Unidad Administrativa responsable de aplicarla, en un plazo que no excederá treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que fue notificada su autorización, de no acudir en el término mencionado, la condonación será revocada sin necesidad de declaratoria alguna;

XV. Los beneficiarios de condonaciones por el uso de espacios públicos, deberán devolverlos en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que les fueron entregados y serán responsables de los deterioros que los inmuebles sufran por su negligencia y deberán repararlos a su costa para entregarlos a satisfacción de la autoridad municipal.

XVI. Los beneficiarios de apoyos en especie, consistentes en material de construcción, deberán acreditar que lo destinaran a la construcción de vivienda, la presidenta municipal para proporcionárselos, instruirá al director de Desarrollo Social a que proceda a la verificación física y el estudio socioeconómico correspondiente; y,

XVII. Se exceptúan de este procedimiento los casos de indigencia y notoria urgencia.

CAPÍTULO VI

NEGATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ASISTENCIALES

Artículo 20. El otorgamiento de apoyos se negará en los siguientes casos:

- I. Cuando el techo financiero de la partida presupuestal se encuentre agotado;
- II. Cuando el solicitante no presente la documentación requerida;
- III. Cuando el solicitante haya sido beneficiado con alguna condonación o apoyo en el mismo ejercicio fiscal, exceptuándose los casos de los apoyos en efectivo otorgados de manera permanente;
- IV. Cuando los partidos políticos soliciten apoyos en especie que generen una erogación económica al Ayuntamiento;
- V. Cuando el trámite esté en proceso y el solicitante fallezca;

VI. Cuando se trate de solicitudes de apoyo, para construcción de templos; y,

VII. Cuando se trate de solicitudes de personas físicas o morales que no pertenezcan al Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, salvo los casos que, a consideración de la presidenta Municipal, su otorgamiento genere impactos positivos en el Municipio.

CAPÍTULO VII

ASISTENCIA PARA ALIMENTACION Y GASTO SOCIAL

Artículo 21. El Ayuntamiento determinará en sesión ordinaria y/o extraordinaria los subsidios consistentes en ayudas para alimentación (despensas) y subsidios y ayudas eventuales y permanentes que se otorgarán, y autorizándolos a través del Presupuesto de Egresos, con un monto global, para cada Ejercicio Fiscal.

La despensa es una prestación de previsión social consistente en la ayuda en especie que se otorga para coadyuvar a elevar el nivel de vida de las personas vulnerables, del Municipio:

- a) Despensas AAFD;
- b) Desayunos Escolares;
- c) EDAEYD;
- d) Despensas Municipales; y,
- e) Programa Canasta Básica para Adultos Mayores.

Artículo 22. Se entenderá por subsidio para gasto social las erogaciones públicas destinadas para atender y satisfacer las necesidades básicas de la población tales como: salud, educación, alimentación, vivienda, empleo, funerales y protección social, por lo que entre otros se podrán otorgar:

- a) Ayudas económicas;
- b) Medicinas y atenciones médicas;
- c) Apoyos para gastos de defunción;
- d) Apoyos por siniestros y desastres naturales;
- e) Apoyos alimenticios;
- f) Apoyos a comunidades; y,
- g) Apoyos para transporte.

El objeto de otorgar apoyos y subsidios es el de procurar el desarrollo social, tendiendo al mejoramiento de los niveles de salud y bienestar de los habitantes del Municipio de Nuevo Urecho.

Artículo 23. Los criterios para otorgar los apoyos para gasto social en el Municipio son:

- a) Pertenecer preferentemente al Municipio de Nuevo Urecho; y,
- b) Que los apoyos solicitados sean para mejorar el nivel de vida de la población en situación vulnerable.

CAPÍTULO VIII

APOYOS PARA EL FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 24. Los apoyos para fomento al deporte, tienen como objetivo, promover la actividad física, deportiva, recreativa, eventos deportivos en general, préstamo de instalaciones deportivas y apoyos a escuelas de iniciación deportiva estos últimos podrán ser económicos o en especie.

Artículo 25. El responsable de la unidad administrativa para el deporte o su equivalente, es el Servidor Público responsable de administrar los recursos autorizados para este tipo de apoyos y por lo tanto el emitirá su opinión para su otorgamiento y coadyuvará para que la Tesorería Municipal, reciba con oportunidad la documentación comprobatoria del beneficiario.

Artículo 26. Los criterios para otorgar los apoyos para la el fomento al deporte en el Municipio son:

- a) Pertenecer preferentemente al Municipio de Nuevo Urecho; y,
- b) Que los apoyos solicitados sean para el fomento deportivo, los que entre otros podrán ser:
 1. Uniformes deportivos;
 2. Equipo deportivo (balones, redes, pelotas, etc);
 3. Medallas y/o trofeos para premiación;
 4. Premiaciones en efectivo;
 5. Préstamo de equipo de sonido;
 6. Préstamo de mobiliario (sillas, carpas, templete, gradas, arcos de salida, etc); y,
 7. Transporte para competencia o traslado de equipos.

Artículo 27. El préstamo de las instalaciones deportivas, deberá sujetarse a los horarios y días disponibles en la calendarización

CAPÍTULO IX

APOYOS PARA LA EDUCACIÓN

Artículo 28. Los apoyos para la educación, tienen como objetivo, coadyuvar con los alumnos de los diferentes niveles educativos ya sea que estudien en Escuelas Públicas del Municipio o en otras de nivel medio y superior que lo requieran, así como las escuelas públicas que requieran llevar a cabo alguno de sus programas ceremonias o eventos y en lo posible subvenir algunas de sus necesidades más apremiantes a través de apoyos económicos y/o en especie, que tengan impacto social y que cubran los requisitos siguientes:

a) BECAS MUNICIPALES

El otorgamiento de becas municipales, tiene por objeto estimular la permanencia de los estudiantes integrantes de familias de bajos recursos que resulten beneficiados, para así coadyuvar a que continúen con su preparación académica, favoreciendo la eficaz terminación y el pleno desarrollo de sus capacidades

Las becas municipales podrán ser en efectivo y/o traslado de estudiantes

Para obtener becas municipales, los alumnos deben presentar:

Estudio socioeconómico, estar inscrito en una escuela pública con buen promedio académico superior a 8 (ocho);

Presentar acta de nacimiento, CURP, constancia de estudios y comprobantes de ingresos; y

No recibir ningún tipo de apoyo Federal o Estatal.

b) APOYO A ESCUELAS PUBLICAS

Solicitud elaborada por la o el director de la escuela y avalada por la o el presidente de la sociedad de padres de familia.

Copia del INE de la Directora o Director de la Institución.

Artículo 29. El Director de Desarrollo Social, es el Servidor Público responsable de administrar los recursos autorizados para este tipo de apoyos y por lo tanto emitirán su opinión para su otorgamiento y coadyuvarán para que la Tesorería Municipal, reciba con oportunidad la documentación comprobatoria del beneficiario.

Artículo 30. Los criterios para otorgar apoyos para la Educación son:

- a) Pertenecer preferentemente al Municipio de Nuevo Urecho; y,
- b) Que los apoyos solicitados se destinen para llevar a cabo programas o eventos de beneficio a la población escolar o para subvenir algunas de sus necesidades más apremiantes, por lo que entre otros se podrán otorgar:
 1. Apoyo con transporte;
 2. Pintura;
 3. Banderas;
 4. Nichos;
 5. Pizarrones;
 6. Escritorios;
 7. Instrumentos para la banda de guerra;
 8. Trofeos o medallas para premiaciones;
 9. Equipo de sonido;
 10. Mobiliario (templete, sillas); y,
 11. Pago de personal de apoyo.

Artículo 31. La o El Servidor Público responsable para emitir una opinión respecto al apoyo solicitado, será la Presidente Municipal a través del Director de Desarrollo Social quien establecerá contacto con la o el solicitante.

CAPÍTULO X ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 32. Este tipo de apoyos, tienen como objetivo atender las diversas necesidades de pequeñas remodelaciones y/o construcción de vivienda básica de interés social, dirigidos a personas que no cuenten con recursos económicos y que carezcan de vivienda ya sea en las localidades y/o colonias del Municipio, otorgándoles en especie materiales para construcción y/o renta de maquinaria.

Artículo 33. El director de Desarrollo Social, es el Servidor Público responsable de validar este tipo de apoyos y por lo tanto emitirá su opinión para su otorgamiento y coadyuvará para que la Tesorería Municipal, reciba con oportunidad la documentación comprobatoria del beneficiario.

Artículo 34. Los criterios para otorgar estos apoyos, son:

- a) Pertenecer preferentemente al Municipio de Nuevo Urecho;
- b) Preferentemente acreditar la propiedad o posesión del lugar donde se aplicará el apoyo; y,
- c) Que los apoyos solicitados se destinen al mejoramiento de vivienda básica, por lo que entre otros se podrán entregar los siguientes:
 1. Materiales para construcción; y,
 2. Renta de maquinaria básica.

Artículo 35. El procedimiento para el otorgamiento de todos los apoyos antes citados se sujetará a lo dispuesto en el registro de personas físicas y/o morales quedará en el formato que a continuación se detalla:

AYUNTAMIENTO DE NUEVO UERCHO, MICHOACÁN							
CONTROL PARA OTORGAR SUBSIDIOS, APOYOS Y AYUDAS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN							
FORMATO DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS							
DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN.							
CONCEPTO	APOYO	SUBSIDIO	SECTOR (ECONÓMICO - SOCIAL)	BENEFICIARIO	CURP	RFC	MONTO

CAPÍTULO XI QUEJAS E INCONFORMIDADES

Artículo 36. Los procedimientos de queja o inconformidad, serán tramitados por la persona que gestionó el apoyo de que se trate, quien, dentro del término de quince días hábiles, posteriores al hecho que dio motivo a la queja o inconformidad, deberá presentar en la Contraloría Municipal, un escrito que contenga:

- I. Nombre y firma autógrafa del quejoso;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, quien las pueda oír y recibir;
- III. La narración de los hechos que motiven la queja o inconformidad, describiendo la causa que dio origen a su queja o inconformidad; y,
- IV. Aportar las pruebas, que considere pertinentes.

Artículo 37. La Contraloría Municipal, verificará que se cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento y en caso contrario procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El Presente Reglamento de Subsidios y Ayudas Sociales, para el Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en los estrados de la Presidencia, página de internet oficial del Municipio y lugares de mayor concurrencia del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones administrativas Municipales en lo que se opongan al presente Reglamento de Subsidios y Ayudas Sociales para el Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.

